

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **021103/02**, donde obra la Resolución N° 044603 del 12 de mayo de 2003, mediante la cual se otorgó a la sociedad **CONHYDRA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 811.011.165-6, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico a captar de la fuente hídrica denominada río Mutatá, en un caudal de 11.1 l/s y de la fuente hídrica Quebrada La Daida en cantidad de 4.01l/s, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 1417 del 27 de noviembre de 2009, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, a la a la sociedad **CONHYDRA S.A. E.S.P.**

Que mediante Resolución N° 0685 del 07 de junio de 2013, se decretó la caducidad de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 044603 del 12 de mayo de 2003.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 11 de junio de 2013, al señor **CARLOS ENRIQUE VELEZ**.

Que mediante Resolución N° 0721 del 14 de junio de 2013, se aceptó la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 044603 del 12 de mayo de 2003, a favor de la sociedad **AGUAS DE URABA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.672.303-1.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se

constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Una vez revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se constató que mediante comunicación con radicado N° 1492 del 10 de abril de 2013, se solicitó a CORPOURABA, *"...Anulación de la concesión de aguas superficiales sobre el río Mutatá..."*, y que posterior a ello, conforme a la solicitud en mención, en el artículo segundo de la Resolución N° 0685 del 07 de junio de 2013, se decretó la caducidad de la concesión de aguas superficiales que fuera otorgada mediante la Resolución N° 044603 del 12 de mayo de 2003, acto administrativo que fue notificado personalmente el 11 de junio de 2013.

En ese sentido, es importante mencionar que respecto a la decisión adoptada mediante Resolución N° 0685 del 07 de junio de 2013, no interpusieron recurso de reposición y por tanto la misma cobro firmeza desde el 03 de julio de 2013.

Resolución

CORPOURABA
CONSECUTIVO: **200-03-20-01-0228-2021**
Fecha: 2021-02-22 Hora: 16:03:30 Folios: 0

Por la cual se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

Por otro lado, es menester indicar, que mediante Resolución N° 0723 del 17 de junio de 2013, se otorgó a la sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., concesión de aguas superficiales para el acueducto del área urbana del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, la cual obra en el expediente 200165102-078/2013.

De conformidad con lo antes expuesto, teniendo en consideración que el acto administrativo por el cual se decretó la caducidad de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 044603 del 12 de mayo de 2003, se encuentra en firme, no existen razones de orden jurídico y/o técnico para mantener vigente el expediente contentivo del instrumento de control y manejo ambiental mencionado, por lo tanto, se ordenará el archivo definitivo del expediente **021103/02**.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo definitivo del expediente N° **021103/02**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGUAS DE URABA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.672.303-1, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		11/12/2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		15-02-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 021103/02